

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE  
CATASTRO, SANEAMIENTO, TITULACIÓN Y PRE-REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
PREDIAL RURAL**

Contrato N° 010/98-MA/UGECI

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicios que celebran de una parte el Ministerio de Agricultura, a través de la Unidad Ejecutora 003: Unidad de Gestión de Contratos Internacionales, debidamente representada por la Dra. Josefina Takahashi Sato, designada por Resolución Ministerial N° 0237-97-AG, identificada con L.E. 07271423, con domicilio legal en Pasaje Zela, cdra. uno s/n, sexto piso, Jesús María y R.U.C. N° 34822018, a quien en adelante se le denominará la "UGECI" y de la otra parte, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, debidamente representada por su Presidenta, Dra. Yolanda Guzmán Guzmán, designada mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 149/015-94-IIAP, identificado con L.E. N° 05252537, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez Km. 25 - Iquitos, Lima y R.U.C. N° 17178164, quien en adelante se le denominará el "INSTITUTO", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 8 de Mayo de 1996 se suscribió el Contrato de Préstamo N° 906/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objeto de financiar parcialmente el Proyecto de Titulación y Registro de Tierras, que tiene por finalidad desarrollar y formalizar el mercado de tierras rurales a través de la regularización, en forma definitiva, de la propiedad de los predios resultantes de la reforma agraria y de otros predios pequeños localizados en áreas no reformadas, así como la modernización y consolidación del catastro rural y el establecimiento de un sistema único y automatizado de registro de la propiedad rural; cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Titulación y Registro de Tierras - UEPTRT, en adelante "UEPTRT", con participación del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, en adelante "PETT" en calidad de organismo subejecutor de los componentes "Regularización de Tierras" y "Catastro".
- 1.2. El Ministerio de Agricultura ha convocado la participación del Instituto en el Proyecto de Titulación y Registro de Tierras, con el fin de aunar esfuerzos para formalizar la propiedad rural, propiciando la consolidación de un mercado de tierras en beneficio de la comunidad, a la vez que capacitar al más alto nivel académico a los miembros de la comunidad universitaria, quienes en el futuro estarán en aptitud de integrar la estructura organizativa de las entidades encargadas de mantener actualizado el catastro y registro a nivel nacional, promoviendo de esta manera el desarrollo de las actividades académicas del "INSTITUTO" vinculadas al Proyecto, lo que redundará asimismo en beneficio de quienes conforman la comunidad universitaria.
- 1.3. Dentro de los fines del "INSTITUTO" están los de extender su acción y sus servicios a la comunidad, promoviendo su desarrollo integral, de acuerdo con sus Estatutos.
- 1.4. Mediante Resolución Ministerial N° 0211-97-AG se creó la Unidad Ejecutora: 003 Unidad de Gestión de Contratos Internacionales, la cual asume las facultades conferidas por el artículo 43° de la Ley N° 26703, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, respecto del proceso presupuestario del Proyecto de Titulación y Registro



de Tierras - PTRT, entre ellas, las de contraer compromisos, devengar gastos y ordenar pagos.

- 1.5. Con fecha 30 de setiembre de 1997 la "UGECI" suscribió con el "INSTITUTO" un contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos de catastro, saneamiento, titulación y pre-registro de la propiedad predial rural. el mismo que fue modificado mediante addenda número 1 de fecha 04 de diciembre de 1997 con el objeto de que el "INSTITUTO" complete en el lapso de tiempo convenido en el presente contrato, los trabajos de levantamiento de catastro y saneamiento de la propiedad rural pendientes de ejecución.
- 1.6. Las partes intervinientes suscriben el presente contrato en mérito a sus atribuciones legales, teniendo presente su común pertenencia al sector público y su sujeción a las disposiciones legales vigentes, en particular el artículo 54° inciso iii) de la Ley 26703, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado; no requiriéndose de Licitación Pública, Concurso Público de Méritos o de Precios, por tratarse de la prestación de servicios compatibles con la finalidad del "INSTITUTO", a mérito de lo dispuesto en la novena Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26894, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la realización de las acciones de catastro, saneamiento, titulación y pre-registro de predios rurales, que conlleven a la inscripción registral de los títulos de propiedad, en beneficio de la comunidad, conforme a las normas administrativas legales vigentes, de los predios rurales localizados en las provincias de Maynas y Loreto del departamento de Loreto.

## CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente es un Contrato de Prestación de Servicios, los cuales serán pagados a precios unitarios no reajustables según la cantidad de producto entregado a satisfacción del "PETT".

El contrato es de naturaleza civil y se rige por las disposiciones del artículo 1755° y siguientes del Código Civil, encontrándose excluido de la legislación laboral vigente. Por lo tanto, no genera vínculo laboral ni da derecho alguno al reconocimiento de beneficios sociales en favor del "INSTITUTO" ni del personal de ésta.

## CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 4.1 DEL "INSTITUTO"

El "INSTITUTO" se obliga a realizar las actividades que se enuncian a continuación:

- 4.1.1 Llevar a cabo las labores de catastro y pre-registro que se detallan en las especificaciones técnicas que como Anexo "A" forman parte integrante del presente contrato ;
- 4.1.2 Delimitar el área de trabajo asignada y sectorizarla de acuerdo a las formas predominantes de tenencia de los predios;



- 4.1.3 Identificar, con el apoyo de las organizaciones agrarias locales, dentro del área de trabajo asignada, a los predios y sus poseedores que requieren la titulación y/o el registro de los predios que conducen;
- 4.1.4 Establecer, mediante la búsqueda previa en los archivos de la correspondiente oficina de Registros Públicos, la condición legal de los predios reclamados por los interesados;
- 4.1.5 Elaborar el tracto sucesivo de los predios reclamados, determinando en cada caso, la documentación requerida para sanear la titulación y/o el registro de los mismos;
- 4.1.6 Brindar asesoramiento legal a los conductores de predios no reformados carentes de titulación sobre los trámites que deben seguir para sanear la situación legal de dichos predios;
- 4.1.7 Apoyar a los interesados en la obtención de la documentación administrativa y legal requerida para la titulación y/o el registro de sus predios;
- 4.1.8 Preparar los expedientes con la documentación técnica y legal requerida por los Registros Públicos para la inscripción de los predios reclamados por los interesados;
- 4.1.9 Subsanan las observaciones que pudiere formular la oficina de los Registros Públicos en relación a los expedientes de inscripción presentados;
- 4.1.10 Asignar los recursos humanos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente contrato;
- 4.1.11 Informar mensualmente al "PETT", sobre los avances logrados en las acciones realizadas en el marco del presente contrato, utilizando los formatos que éste le proporcione oportunamente;
- 4.1.12 Brindar las facilidades necesarias al "PETT" para la supervisión periódica de las distintas acciones llevadas a cabo por el "EL INSTITUTO" en el marco del presente contrato;
- 4.1.13 La información proporcionada por el "PETT", será de uso exclusivo de las personas designadas por el "INSTITUTO" para los fines del presente contrato, debiendo guardar reserva sobre el contenido de dicha información. Su utilización por personas no autorizadas y/o instituciones o para otros fines deberá contar con la autorización por escrito de la "UEPTRT" con la visación de la "UGECI";
- 4.1.14 Devolver al final de la ejecución del Convenio al "PETT", y/o a los poseedores o propietarios todos los documentos originales que reciba de ellos, no contenidos en los expedientes de inscripción registral a que se refiere el numeral 5.4 de la cláusula quinta del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiese lugar;
- 4.1.15 Confirmar la veracidad de la información generada por su personal de apoyo y verificar la autenticidad de los documentos proporcionados por los interesados en relación a los predios para los cuales se solicitare inscripción registral;
- 4.1.16 Permitir el acceso de los interesados a los expedientes en proceso de preparación cada vez que ellos lo soliciten;





- 4.1.17 Ejecutar las instrucciones emitidas por el "PETT" en relación a la ejecución de los servicios;
- 4.1.18 El personal del "INSTITUTO" asignado a la ejecución del presente contrato está impedido de solicitar o aceptar de terceros cualquier comisión, bonificación, pago indirecto, en dinero o en especies, en relación a dichos servicios. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato; y
- 4.1.19 Otras derivadas de la naturaleza del servicio.

**4.2 DE LA "UGECI"**

- 4.2.1 Facilitar al "INSTITUTO", a través del "PETT", el acceso a los expedientes de afectación, adjudicación y parcelación relativos a los predios del área de trabajo asignada;
- 4.2.2 Proporcionar al "INSTITUTO", a través del "PETT", copias de las fotografías aéreas, planos topográficos y/o catastrales del área de trabajo asignada, el modelo de formato del listado catastral y del código catastral correspondiente a los predios inscribibles;
- 4.2.3 Absolver, a través del "PETT", las consultas técnicas y legales, de índole genérica, que formule el "INSTITUTO" en relación al desarrollo de los servicios;
- 4.2.4 Supervisar, a través del "PETT", las labores de catastro, saneamiento, titulación y pre-registro que realice el personal del "INSTITUTO";
- 4.2.5 Solicitar al "INSTITUTO", a través del "PETT", los informes que considere necesarios para el mejor desarrollo de los servicios de catastro, saneamiento, titulación y pre-registro;
- 4.2.6 Procesar oportunamente, a través del "PETT" las valorizaciones de avance de los servicios; y
- 4.2.7 Aprobar a través de la "UEPTRT" las valorizaciones y su tramitación correspondiente.
- 4.2.8 Pagar los servicios materia del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS A SER ENTREGADOS**

Dentro de los plazos estipulados en el cronograma y como resultado del servicio, el "INSTITUTO" entregará al "PETT", para su revisión y aprobación, lo que a continuación se indica:

- 5.1 El listado catastral de todos los predios, según el formato proporcionado por el "PETT";
- 5.2 Los diskettes con información digitalizada del listado catastral y en archivo DBF, según el formato proporcionado por el "PETT";





- 5.3 Los diskettes con información digitalizada de los planos catastrales que contienen los predios, grabada en archivos DXF y DBF por medio de programas de diseño computarizado proporcionados por el "PETT"; y
- 5.4 Cuatro (04) expedientes de inscripción registral por cada uno de los predios incluidos en el listado catastral que no estén inscritos en los Registros Públicos.

Los predios materia de la formulación de su respectivo expediente para inscripción deberán pertenecer a una de las siguientes categorías:

- 5.4.1 Predios reformados y no reformados carentes de títulos de propiedad;
- 5.4.2 Predios resultantes del fraccionamiento de predios reformados titulados; y
- 5.4.3 Predios provenientes del denuncia de tierras eriazas con fines de irrigación y/o drenaje, cuyos propietarios o poseedores no tengan obligación de efectuar pagos al Estado por estos derechos.

Los servicios materia del contrato no alcanzan a los predios de las comunidades campesinas y nativas ni a los predios ubicados en áreas arqueológicas o en áreas de protección (cauces o álveos de ríos) o de reserva forestal.

El PETT podrá recibir expedientes, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 5.4 del Contrato, que no cumplan estrictamente con lo observado en los Anexos A y B respecto a "Especificaciones Técnicas" y "Normas para Actualización Catastral y Regularización de Tierras con Fines Registrales". Dichos expedientes serán valorizados de acuerdo a los criterios que señale el PETT.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia desde el día de su suscripción hasta el día 31 de marzo de 1998, dejándose sin efecto el numeral 2.1.3 de la Addenda No. 001 al Contrato No. 010/97-MA/UGECI, suscrito con fecha 04 de diciembre de 1997.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS

Los precios unitarios acordados por la ejecución de los servicios son los siguientes :  
Provincia de Maynas

	ITEM	CANTIDAD ESTIMADA (*)	MONTO POR UNIDAD (S/.)	TOTAL (S/.)
1	CATASTRO DE PREDIOS (SELVA)	3,618	87.00	314,766.00
2	EXPEDIENTE REGISTRO DE PREDIOS NO TITULADOS	698	33.00	23,034.00
<b>TOTAL</b>				<b>337,800.00</b>

(\*) Cantidad Ejecutada en su fase de campo al 31DIC97

El monto total por los servicios de los tres ítems, en razón a las cantidades a ser señaladas en el cronograma de ejecución del servicio que sean efectivamente producidas y los precios unitarios establecidos en el párrafo anterior, asciende hasta por la suma de S/. 337,800.00 (TRESCIENTOS TREINTISIETE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Los precios unitarios consignados por cada ítem incluyen todos los gastos por concepto de personal, materiales, equipos e instalaciones que son requeridos para la ejecución integral de los servicios, así como todos los otros gastos relacionados con el empleo de dichos factores.



## CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Se deja constancia expresa que el "PETT" es el responsable de la coordinación y supervisión de la ejecución del presente contrato por el lado de la "UGECI", la que por su parte tendrá a su cargo el desembolso del dinero.

Asimismo, el Director Regional Agrario de la Región Loreto supervisará, a través del personal del "PETT" que labora en la respectiva Dirección Regional, los servicios que preste el "INSTITUTO". La supervisión también puede realizarse a través de terceros que para el efecto contrate el "PETT".

El "PETT" es la primera instancia en los procesos administrativos que se pudieran derivar de la ejecución del presente contrato.

El "INSTITUTO" realizará los servicios observando las Especificaciones Técnicas y las Normas para Actualización Catastral y Regularización de Tierras con Fines Registrales adoptadas por el "PETT", las mismas que como Anexos "A" y "B" forman parte integrante del presente contrato.

El "PETT" está facultado para modificar o ampliar las referidas especificaciones y normas de los Anexos A y B, cuando ello resultare conveniente para el mejor desarrollo del servicio, siempre y cuando dichas modificaciones o ampliaciones no afecten el plazo ni el monto de ejecución del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el "INSTITUTO" está obligada a emplear toda su experiencia, conocimiento, cuidado y diligencia para asegurar la correcta ejecución del servicio.

## CLÁUSULA NOVENA : FORMA DE PAGO

### 9.1 Pagos a cuenta:

La "UGECI" valorizará periódicamente, a través del "PETT", los servicios del "INSTITUTO" según los precios unitarios establecidos en la Cláusula Séptima, de acuerdo al procedimiento siguiente :

9.1.1 Dentro de los primeros veinticinco días de cada mes, el "INSTITUTO" presentará al "PETT", el listado resumen de los productos entregados durante el periodo que se valoriza.

9.1.2 El "PETT" procederá a verificar y de ser el caso a aprobar las cantidades de producto entregados y valorizarlos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida dicha información.

9.1.3 La valorización aprobada por el "PETT" será derivada, conjuntamente con la factura correspondiente, el día hábil siguiente de producida su aprobación, a la "UGECI" para el pago consiguiente.

9.1.4 Los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que la "UEPTRT" haga entrega de la valorización a la "UGECI".



9.1.5 En caso haberse otorgado el adelanto en efectivo a que se refiere el numeral 9.1, el mismo será amortizado por el "INSTITUTO" sin intereses a razón de 40% del monto correspondiente a cada valorización, el cual será descontado de cada pago periódico. En caso, antes de finalizar el contrato quedará un saldo pendiente a ser descontado, éste será deducido a prorrata, pudiendo descontarse un monto mayor al 40% del importe correspondiente a las valorizaciones pendientes de pago, hasta la total cancelación del adelanto.

#### CLÁUSULA DÉCIMA : CLÁUSULA PENAL

10.1 Si el "INSTITUTO", por motivos injustificados, no cumpliera con entregar los productos establecidos en la cláusula quinta dentro de los plazos y en las cantidades fijadas en el cronograma a que se refiere la cláusula séptima pagará a la "UGECI" como penalidad por cada día de atraso un monto equivalente al uno por mil de la diferencia entre la cantidad acumulada consignada en el cronograma y la cantidad acumulada ejecutada por el periodo que se valoriza.

El monto de las penalidades será deducido en el próximo pago periódico correspondiente. Si se tratara del último periodo se hará en la liquidación final.

10.2 Si al final de la ejecución del contrato el "INSTITUTO" no devuelve al "PETT" y/o a los poseedores o propietarios todos los documentos originales que reciba de ellos, no contenidos en los expedientes de inscripción registral a que se refiere el numeral 5.4 de la cláusula quinta y que correspondan a todos los no saneados, la "UGECI" retendrá el último pago hasta que cumpla con su obligación.

El "INSTITUTO" acreditará la referida devolución a los poseedores o propietarios, según sea el caso, mediante un documento firmado por ellos en el que declaren haber recibido toda la documentación que hayan proporcionado al "INSTITUTO" que no esté contenida en los expedientes de inscripción registral. La devolución de los documentos entregados por el "PETT" se acreditará con los cargos respectivos. Esta devolución deberá ser comunicada de inmediato a la "UGECI".

La parte perjudicada tiene derecho a exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación, de conformidad con el artículo 1342º del Código Civil.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : DE LOS COORDINADORES

Cada parte contratante designará a un Coordinador dentro de los siete días siguientes a la firma de este documento, quienes serán los responsables del cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato.

La "UGECI" designará a su Coordinador a través del "PETT".

11.1 Son funciones del Coordinador de la "UGECI" designado a través del "PETT":

11.1.1 Representar al "PETT" para todos los efectos del presente contrato;

11.1.2 Aprobar el cronograma de ejecución del servicio presentado por el "INSTITUTO";



11.1.3 Supervisar los trabajos de campo y gabinete en proceso que realice el "INSTITUTO", así como examinar y supervisar la documentación técnica y legal recopilada y/o generada por el "INSTITUTO";

11.1.4 Establecer de común acuerdo con el Coordinador del "INSTITUTO" los procedimientos alternativos y complementarios a los contenidos en las Especificaciones Técnicas y las Normas para Actualización Catastral y Regularización de Tierras con Fines Registrales mencionadas en la cláusula octava;

11.1.5 Absolver las consultas que fueren formuladas por el "INSTITUTO";

11.1.6 Formular la valorización, aplicando las penalidades por atraso a que hubiere lugar;

11.1.7 Coordinar con la Dirección Regional Agraria de la Región Loreto, la contratación del personal de la localidad que el "INSTITUTO" requiera para la ejecución de los servicios;

11.1.8 Las demás que se desprendan del presente contrato;

11.2 Son funciones del Coordinador del "INSTITUTO":

11.2.1 Representar al "INSTITUTO" para todos los efectos del presente contrato;

11.2.2 Presentar a la "UGECI", a través del "UEPTRT" la propuesta de cronograma de ejecución del servicio, aprobada por el "PETT", dentro de los quince días siguientes a la firma del contrato;

11.2.3 Emitir mensualmente los informes a que se refiere el numeral 4.1.11 de la cláusula cuarta del presente contrato.

11.2.4 Supervisar los servicios que preste el personal del "INSTITUTO" para la correcta ejecución del presente contrato;

11.2.5 Entregar al "PETT", el listado de los productos a la que se refiere la cláusula quinta del presente contrato, debidamente verificados, aprobados y valorizados;

11.2.6 Coordinar con la Dirección Regional Agraria de la Región Loreto, la contratación del personal de la localidad que el "INSTITUTO" requiera para la ejecución de los servicios;

11.2.7 Las demás que se desprendan del presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: . DERECHO DE PROPIEDAD EXCLUSIVA

Todos los productos obtenidos en virtud del presente contrato, así como los que el "PETT" proporcione al "INSTITUTO" para la ejecución de los servicios, son de propiedad exclusiva del Ministerio de Agricultura, por lo tanto, ni el "INSTITUTO" ni el personal de ésta podrá disponer de ellos, salvo autorización expresa formulada por escrito por la "UEPTRT".



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante comunicación por escrito cursada con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles. En este caso las partes suscribirán un acta de terminación de los servicios, la que deberá incluir los acuerdos sobre la entrega de los productos pendientes y la forma de efectuar la liquidación final del contrato.

13.1 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.1.18 de la cláusula cuarta, la "UGECI" se reserva el derecho de resolver el contrato en los siguientes casos:

13.1.1 Por desempeño negligente o doloso, debidamente comprobado, del "INSTITUTO" en la prestación de los servicios;

13.1.2 Por reiterado incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del "INSTITUTO" estipuladas en el contrato;

13.2 El "INSTITUTO" se reserva el derecho de resolver el contrato en caso de incumplimiento de pago oportuno de dos valorizaciones consecutivas. En este caso la "UGECI" reconocerá al "INSTITUTO" como mayores costos los intereses a tasa TAM del saldo por pagar hasta la fecha real del pago, al efectuarse la liquidación del contrato.

En los casos de resolución del contrato por causal imputable al "INSTITUTO", la "UGECI" está facultada para retener cualquier pago que estuviere pendiente, sin perjuicio de iniciar, a través del Procurador del Ministerio de Agricultura, las acciones civiles y penales a que hubiere lugar contra el "INSTITUTO".

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : JURISDICCIÓN

Ambas partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten, para los efectos de dirimir cualquier controversia en relación a la ejecución del presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Salas Especializadas del Distrito Judicial de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios que a continuación se indican:

Del "INSTITUTO" : Av. Abelardo Quiñonez Km. 25 Iquitos, Lima

De la "UGECI" : Pasaje Zela, cuadra uno, s/n, Jesús María, Lima.

Del "PETT" : Cahuide N° 805, Jesús María, Lima.

De la "UEPTRT" : Cahuide N° 805, Jesús María, Lima

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

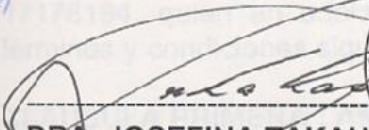


Los términos y condiciones no contemplados en el presente contrato podrán ser incluidos mediante Addenda, previo acuerdo de las partes contratantes.

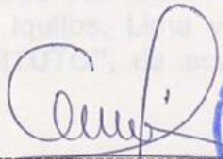
Ambas partes declaran estar conformes con los términos y condiciones del presente contrato, en fe de lo cual lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de Enero de 1998.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:**

El presente contrato no incluye las circunscripciones y predios objeto del contrato y addenda referidas en el numeral 1.5, cuyos productos han sido presentados y cancelados oportunamente.

  
**DRA. JOSEFINA TAKAHASHI SATO**

Jefa  
UNIDAD EJECUTORA 003: UGECI

  
**DRA. YOLANDA GUZMAN GUZMAN**

Presidenta  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE  
LA AMAZONIA PERUANA